

65. El Sr. SCELLE dice que si hubiera alguna probabilidad de que los gobiernos aceptaran la propuesta del Brasil, sería el primero en apoyarla; pero, dadas las circunstancias, votará a favor del texto aprobado en el anterior período de sesiones.

66. El Sr. SANDSTRÖM ve con agrado la propuesta del Gobierno del Brasil, pero no votará a favor de ella por las mismas razones que el Sr. Scelle. De todos modos, cree que conviene crear un órgano internacional con funciones consultivas y de investigación. En el comentario podría perfectamente hacerse una declaración en ese sentido.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Sandström.

A propuesta del Presidente, queda acordado remitir al Comité de Redacción las cuestiones planteadas por los Gobiernos de la Unión Sudafricana y de los Países Bajos.

67. Sir Gerald FITZMAURICE explica que la propuesta del Gobierno del Reino Unido —que el orador defiende— de que la comisión arbitral no debe estar facultada para ampliar el plazo fijado para tomar una decisión se basa en la idea de que los círculos pesqueros no aceptarán fácilmente una disposición que permite que un Estado o un grupo de Estados que obren de común acuerdo puedan dictar unilateralmente medidas de conservación obligatorias para otros Estados. Es mejor un régimen en virtud del cual antes de promulgar las medidas unilaterales de conservación sea necesario obtener la aprobación de un órgano internacional. Pero la Comisión lo ha rechazado, prefiriendo que las medidas unilaterales sigan en vigor hasta que recaiga la decisión arbitral, lo que puede hacer que se pierda toda una temporada de pesca, con el consiguiente perjuicio económico y financiero. Por eso es muy interesante que la actuación del organismo arbitral termine rápidamente. La comisión arbitral ejercería probablemente su derecho de ampliar el plazo, sobre todo cuando los debates entre hombres de ciencia y expertos técnicos, que frecuentemente están en desacuerdo, tendieran a prolongarse demasiado. El orador estima que el plazo fijado en el párrafo 3 es razonable, sin ser excesivo, y que no hay por qué facultar a la comisión para ampliarlo, ya que así se fomentarían las demoras.

68. El Sr. PAL es partidario de conservar la disposición que figura al final del párrafo 3, ya que la cuestión que ha de resolverse puede, por su carácter mismo, exigir mucho tiempo. No hay razón para temer que la comisión arbitral abuse del derecho que se le conceda. Además, la preocupación del Gobierno del Reino Unido desaparecerá si se tiene en cuenta que en el párrafo 2 del artículo 32 se decida que las medidas de conservación discutidas no se aplicarán hasta que la comisión arbitral tome una decisión.

69. El Sr. SANDSTRÖM está de acuerdo con el Sr. Pal, pues estima que tres meses es un plazo demasiado corto. De todos modos, la Comisión ha de puntualizar en su informe que es necesario que la comisión arbitral resuelva el conflicto con la mayor rapidez posible.

70. El Sr. KRYLOV no puede apoyar la propuesta del Gobierno del Reino Unido y confía en que Sir Gerald Fitzmaurice no insistirá en ella.

71. El Sr. SPIROPOULOS comprende los motivos que han inspirado al Gobierno del Reino Unido, pero teme que la comisión arbitral no pueda concluir sus

actividades en un plazo de tres meses, durante el cual cada una de las partes en litigio querrá seguramente hacer declaraciones orales y por escrito, máxime si hay que resolver algunas cuestiones científicas. Sin embargo, estima que es mejor fijar un plazo relativamente corto, como el que se estipula en el párrafo 3, permitiendo ampliarlo si fuera necesario.

72. El Sr. AMADO no es partidario de que se modifique esencialmente el párrafo 3, pero podría ser menos restrictivo si estipulara que el plazo sólo podrá ampliarse cuando sea absolutamente necesario.

73. Sir Gerald FITZMAURICE reconoce la fuerza de los argumentos alegados contra la propuesta del Gobierno del Reino Unido y dice que le satisfaría que en el comentario se pusiese de relieve el peligro de demorarse si la comisión arbitral no tomara una decisión dentro del plazo fijado.

74. El PRESIDENTE propone que se invite al Relator Especial a modificar el párrafo 3 de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. Amado y a preparar un texto basado en la propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice, para incluirlo en el comentario.

Así queda acordado.

75. El Sr. EDMONDS presenta el nuevo texto que propone como artículo 31 y explica que el párrafo 1 no ha sufrido ninguna modificación. Los cambios que preconiza se basan en las observaciones del Gobierno de los Estados Unidos acerca de las disposiciones administrativas y de procedimiento referentes a la constitución de la comisión arbitral.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

354a. SESION

Lunes 28 de mayo de 1956, a las 15 horas.

SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add. 1 a 7) (continuación)	
Conservación de los recursos vivos de la alta mar (continuación)	
Artículo 31 (continuación)	103
Artículo 32	105
Artículo 33	105

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Georges SCELLE, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión

También presente: Sr. M. CANYES, representante de la Unión Panamericana.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa)
(A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y
Add.1 a 7) (*continuación*)

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR
(*continuación*)

ARTÍCULO 31 (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a seguir examinando el artículo 31 y un segundo texto de ese artículo propuesto por el Sr. Edmonds¹.
2. El Sr. EDMONDS, ampliando las breves observaciones con que presentó en la sesión anterior² el nuevo texto que ha propuesto para el artículo 31, hace observar que algunas veces el carácter del conflicto entre los Estados puede requerir que la comisión arbitral se componga en su totalidad, o en su casi totalidad, de expertos técnicos. Para un conflicto de otro carácter quizás sea necesario que la comisión se componga de juristas. En consecuencia, ha previsto que los árbitros se seleccionarán según el carácter del conflicto.
3. Con objeto de que los nombramientos se hagan rápidamente ha propuesto que cada una de las partes nombre dos árbitros. De ese modo los otros tres se nombrarán también sin demora, pues el sistema del proyecto de la Comisión podría dar lugar a dilaciones. Si las partes no se ponen de acuerdo los otros tres miembros serán nombrados, respectivamente, por el Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). De ese modo se lograría también una mayor flexibilidad, porque tanto el Presidente de la Corte Internacional de Justicia como el Director General de la FAO procurarían escoger personas especialmente competentes en la esfera jurídica y en la técnica.
4. Finalmente, ha añadido un párrafo que trata de los honorarios de la comisión arbitral.
5. Su texto no contiene ninguna modificación fundamental, sino que está únicamente encaminado a aclarar el artículo y a procurar que el procedimiento arbitral se desarrolle con celeridad.
6. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, duda de que las enmiendas propuestas por el Sr. Edmonds sean necesarias. En especial, deplora que reduzca a tres los árbitros absolutamente imparciales. Es verdad que los árbitros de un país procuran no actuar como abogados de sus gobiernos, pero les es casi imposible desinteresarse completamente; y como en los conflictos sobre pesquerías los intereses son muchos y variados, es de desear que la comisión arbitral contenga el mayor número posible de expertos técnicos independientes. Teme también que la disposición que prescribe que, si las partes no se ponen de acuerdo, los otros tres miembros serán designados por el Secretario General, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y el Director General de la FAO, sin que tengan que consultarse entre sí, no conducirá a un buen equilibrio. Aceptaría que cada una de las partes designara un miembro —lo que estaría de acuerdo con el proyecto de la Comisión sobre procedimiento arbitral—, pero estima que, para los otros cinco miembros, la Comisión ha de mantener las dispo-

siciones aprobadas en el anterior período de sesiones, que dan bastantes garantías de que la comisión arbitral resultaría bien equilibrada.

7. Faris Bey EL-KHOURI pregunta si el Sr. Edmonds ha tenido en cuenta la posibilidad de que en un conflicto haya más de dos Estados. Si los distintos Estados que constituyan una de las partes no se ponen de acuerdo, ¿tendrán el derecho de nombrar cada uno dos árbitros? En el artículo, o en el comentario, debería aclararse esa cuestión.
8. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que en tal caso los Estados que constituyan una de las partes nombrarán dos miembros de común acuerdo, según establece el texto del Sr. Edmonds.
9. El Sr. EDMONDS dice que la cuestión es importante pero que casi siempre, aunque haya más de dos Estados interesados en un conflicto, las partes son solamente dos. Desde luego, no sería justo que cada uno de los Estados que constituyen una de las partes nombrará un árbitro. Su intención a este respecto está precisada en la primera frase del párrafo 3 de su texto: "Dos miembros serán designados por el Estado o los Estados que constituyan una de las partes en conflicto, y otros dos por el Estado o los Estados que constituyan la otra parte."
10. Faris Bey EL-KHOURI pregunta qué pasaría si uno de esos grupos de Estados no se pusiera de acuerdo en los nombramientos.
11. Sir Gerald FITZMAURICE dice que la tercera frase del párrafo 3 del texto del Sr. Edmonds responde a esa pregunta, al establecer que si dentro de un plazo de tres meses las partes hubieran dejado de hacer alguno de los nombramientos, lo efectuaría el Secretario General de las Naciones Unidas.
12. En cuanto a lo dicho por el Relator Especial, no está de acuerdo en que el texto primitivo de la Comisión garantice que se nombre el mayor número posible de expertos imparciales, porque, con arreglo a lo dispuesto en la primera frase del párrafo 2, nada impediría que las dos partes se pusieran de acuerdo para nombrar a tres o más de sus nacionales. Lo más probable es que acordaran nombrar por lo menos dos árbitros cada una, de modo que sólo habría tres expertos neutrales. Ese texto tiene desde luego ciertas desventajas.
13. El mérito del texto del Sr. Edmonds es, en cambio, que pone de relieve que en la mayoría de los conflictos hay una cuestión principal que se discute, y que los interesados tienden a dividirse en dos partes. El texto primitivo tenía en cuenta de un modo implícito el caso de que una de las partes estuviera constituida por más de un Estado, y fuera por lo tanto injusto que cada uno de los Estados nombrara sus árbitros; así, estipulaba que si las partes no se ponen de acuerdo, la comisión arbitral será nombrada por el Secretario General, que procurará que su composición resulte equilibrada, y tendrá en cuenta el carácter del conflicto. Quizá el Sr. Edmonds haya propuesto cambiar este texto por el temor de que el Secretario General se encuentre en una situación embarazosa.
14. Por otra parte, aunque es verdad que en general hay dos partes en conflicto, pueden darse casos en que dentro de una de ellas se sostengan distintas opiniones, que deberían estar representadas en la comisión arbitral. Podría aceptar el texto del Sr. Edmonds si se le añadiese una disposición que previera este caso.

¹ A/CN.4/SR.353, párr. 56.

² *Ibid.*, párr. 75.

15. El Sr. EDMONDS dice que está dispuesto a añadir la disposición que propone Sir Gerald Fitzmaurice.

16. El Sr. SPIROPOULOS estima que la cuestión está en si debe o no debe nombrarse árbitros nacionales cuando las partes no se pongan de acuerdo. Personalmente, cree que no, porque con muy pocas excepciones y por razones muy comprensibles nunca adoptan una actitud contraria a la del Gobierno que los nombra. Puesto que las partes en un conflicto pueden valerse de un procurador que las represente, no hay necesidad de que se nombren árbitros nacionales y sería muy preferible que la Comisión se compusiera en su totalidad de expertos neutrales.

17. Aunque cree que el Secretario General de las Naciones Unidas no ejercía de modo arbitrario las funciones que le confiere el texto original, encuentra bastante acertada la propuesta del Sr. Edmonds sobre el modo de designar los tres árbitros restantes si las partes no se ponen de acuerdo.

18. El Sr. PAL dice que ya ha tenido ocasión de criticar el párrafo 2 del artículo 31³ al cual se opone porque hace todavía más rígida la disposición, rigurosa ya, de que los conflictos se han de someter al arbitraje obligatorio. La esencia del arbitraje es que sea voluntario, y por lo tanto el texto del Sr. Edmonds es positivamente mejor porque da a las partes cierta libertad de elección en la designación de la comisión arbitral. Visto lo difícil que es muchas veces ponerse de acuerdo, incluso para nombrar un árbitro con voto decisorio en los casos ordinarios de arbitraje, cree que el texto propuesto por la Comisión que exige que las partes acepten a todos y cada uno de los árbitros, equivale a privar a las partes de la posibilidad de elegirlos. Además, el Sr. Edmonds ha previsto el nombramiento de expertos técnicos, que sin duda serán necesarios para resolver los conflictos relativos a pesquerías. Aunque habría preferido que se dieran a las partes facultades todavía mayores en la elección de los árbitros, y que al mismo tiempo se tomaran las debidas precauciones para asegurar el nombramiento de un número suficiente de expertos imparciales, encuentra aceptable el texto del Sr. Edmonds.

19. No está de acuerdo en que sólo los árbitros neutrales sean capaces de ser imparciales. Si la Comisión cree realmente que los árbitros nacionales serían tan poco íntegros, no tiene objeto alguno establecer un procedimiento de arbitraje. Cuando se administra justicia es necesario, ante todo, que inspire confianza y, para ello, se debe dejar siempre a las partes la elección de sus jueces en cuestiones de arbitraje.

20. Aunque cabe concebir que en un conflicto intervengan más de dos Estados, cree que sus diferencias residirán principalmente en si hay necesidad de adoptar medidas de conservación y en si las medidas propuestas son adecuadas. Bastaría aclarar esta cuestión en el comentario y prever la posibilidad de nombrar más árbitros si fuera necesario.

21. El Sr. SANDSTRÖM, refiriéndose a la cuestión de la imparcialidad, dice que lo importante es que las partes tendrán más confianza en la comisión arbitral si figura en ella uno de sus nacionales, que podrá exponer su punto de vista en todo momento. Ha tenido la experiencia de presidir un tribunal que entendía de

conflictos surgidos entre patrones y obreros y se componía de dos miembros nombrados por cada una de las partes y tres designados por el Gobierno. Ese tribunal funcionó muy bien y se ganó el respeto y la confianza de las dos partes. En consecuencia, no ve inconveniente en que cada una de las partes nombre uno o dos árbitros.

22. El caso, planteado por Faris Bey el-Khouri, de que intervengan en el conflicto más de dos Estados puede remitirse al Comité de Redacción.

23. El Sr. HSU dice que en el anterior período de sesiones la Comisión parecía haber estado influida por la idea de que las comisiones arbitrales para los conflictos sobre pesquerías serían distintas de los tradicionales tribunales de arbitraje, debido al carácter técnico de esos conflictos. Pero todos los tribunales de arbitraje necesitan asesoramiento técnico. Por lo tanto, no cree que las disposiciones que se establecieron entonces para el nombramiento de los árbitros sean muy acertadas. Prescindiendo de la disposición en virtud de la cual el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y el Director General de la FAO nombrarían, en ciertos casos, un árbitro cada uno —que no facilitará el procedimiento—, aprueba el texto del Sr. Edmonds porque se aproxima más al concepto clásico de un tribunal de arbitraje.

24. Aunque puede haber varios Estados envueltos en un conflicto, lo probable es que se dividan en dos partes, porque la cuestión discutida será, con toda probabilidad, si las medidas de conservación son necesarias para lograr el rendimiento máximo sostenible, y, en caso afirmativo, si habrán de ser obligatorias para terceros.

25. El Sr. SPIROPOULOS dice que conviene incluir en el texto del Sr. Edmonds una disposición análoga a la del párrafo 5 del artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que alguien tenga la función de decidir si en el conflicto hay varias partes que tienen el mismo interés.

26. Faris Bey EL-KHOURI dice que no queda claro si la decisión de la Comisión sería obligatoria para todos los Estados o sólo para los que fueran parte en el conflicto.

27. Si una de las partes está constituida por dos o más Estados y éstos no pueden ponerse de acuerdo para designar los árbitros, podría ocurrir que algunos de los Estados abandonase el procedimiento de arbitraje, en cuyo caso habría que empezarlo de nuevo más tarde.

28. El Sr. PADILLA NERVO dice que la discusión confirma lo que ya ha dicho, que las disposiciones del proyecto relativas al arbitraje darán lugar a muchas dificultades.

29. Personalmente, cree que se ha exagerado el problema de que haya varias partes que tengan el mismo interés, porque las cuestiones de si las medidas de conservación son necesarias y la forma que hayan de tomar tenderán naturalmente a crear dos bandos.

30. La Comisión ha de examinar también el problema de para cuánto tiempo y para qué Estados será obligatoria la decisión arbitral. Ciertas medidas de conservación podrían resultar anticuadas y en ese caso deberían dejar de ser obligatorias.

31. El Sr. EDMONDS hace observar que, aunque los Estados que constituyan una parte pueden fundarse

³ A/CN.4/SR.353, párr. 24.

en motivos distintos cuando intenten obtener un resultado determinado, casi siempre la cuestión que se discute realmente será sólo una. Sin embargo aceptará que se dicten disposiciones para los casos en que exista más de un punto controvertido.

32. Contestando al Sr. Spiropoulos, hace observar que su texto no prescribe que hayan de nombrarse árbitros nacionales. Han existido muchos tribunales de arbitraje que no tenían ninguno. Personalmente, cree que no habrían de ser forzosamente parciales.

33. Subraya también que, según su texto, la Comisión entera podría ser nombrada por las partes, de común acuerdo. Sólo para el caso de que no hicieran uso de ese derecho se autoriza al Secretario General de las Naciones Unidas y a otras personalidades a actuar en su lugar.

34. Faris Bey el-Khoury ha preguntado si la decisión de la Comisión obligará a todos los Estados. El Sr. Edmonds estima que la decisión no podría obligar a los Estados que no hubieran sido parte en el juicio de arbitraje.

35. Su texto podría ser remitido al Comité de Redacción para que le añadiera la disposición propuesta por Sir Gerald Fitzmaurice.

36. El Sr. HSU dice que, como el elemento más importante de todo proceso de arbitraje es el árbitro con voto decisivo, sería más eficaz que hubiera uno que tres.

37. En las cuestiones técnicas, el asesoramiento de los expertos constituye la mejor guía. A este respecto el párrafo 2 propuesto por el Sr. Edmonds es muy acertado.

38. El Sr. ZOUREK dice que la Comisión está examinando, en realidad, una cuestión que se ha suscitado muchas veces en otros períodos de sesiones sin haberse resuelto nunca. Durante toda la discusión se ha hablado del funcionamiento de la comisión arbitral sin tener en cuenta las diversas clases de conflictos para los que será competente. Si, por ejemplo, surgiera un conflicto con motivo del artículo 26 y si, por falta de acuerdo entre los Estados interesados, hubiera que someterla a arbitraje, la comisión arbitral no podría resolver este conflicto de intereses basándose en el derecho internacional en vigor.

39. El PRESIDENTE hace observar que el proyecto destinado a la Asamblea General se ha de limitar a los elementos esenciales de la comisión arbitral: composición, organización y procedimiento. Conviene dejar a un lado los aspectos técnicos de los posibles conflictos, que habrán de ser confiados a un órgano especialmente competente en la materia. En el artículo 31 se establecen los principios generales del arbitraje obligatorio y, puesto que parece que la propuesta del Sr. Edmonds ha sido bien recibida —y es evidente que mejora el proyecto de 1955—, podría remitirse el artículo al Comité de Redacción, y sería muy indicado nombrar al Sr. Edmonds para formar parte de él.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 32

40. El PRESIDENTE dice que el Sr. Edmonds ha propuesto que el artículo 32 quede redactado como sigue:

“1. La comisión arbitral dictará las decisiones y aplicará las normas enunciadas en los artículos correspondientes.

“2. La comisión arbitral podrá decidir que se suspendan las medidas que son objeto de conflicto hasta que se dicte su fallo.”

41. La primera frase del párrafo 1 del artículo provisional de la Comisión podría aprobarse, pero hasta que no se hayan examinado los artículos 26-28 y 30 será difícil pronunciarse sobre la segunda frase. Lo mismo puede decirse del párrafo 2. En consecuencia, convendría aplazar el examen de este artículo y, mientras tanto, remitirlo al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

ARTÍCULO 33

42. El PRESIDENTE dice que el Sr. Edmonds ha propuesto que el artículo 33 quede redactado de esta manera:

“1. Las decisiones de la comisión arbitral se tomarán por mayoría simple de cuatro votos y habrán de fundarse en las pruebas escritas u orales presentadas por las partes o que la Comisión haya obtenido de otras fuentes autorizadas.

“2. Las decisiones de la comisión arbitral obligarán a los Estados interesados. Si el fallo incluye una recomendación, habrá de ser atendida en la medida de lo posible.”

43. El Sr. SANDSTRÖM dice que las observaciones de los Estados Unidos sobre el artículo 26 (A/CN.4/97/Add.3, párr. 23) se relacionan con las disposiciones del artículo 33 y que hay que examinar el papel que desempeña la comisión arbitral. Supone que los Estados Unidos estiman que la comisión arbitral ha de limitarse a examinar las medidas de conservación propuestas por los países en litigio, sin poder tomar la iniciativa de formular propuestas. Cree que la Comisión pensaba al redactar el artículo 33 que las decisiones de la comisión arbitral sólo serían obligatorias respecto de las propuestas de las partes, pero que tendría la facultad de formular recomendaciones a las partes incluso de mayor alcance que las citadas propuestas. No obstante, esta cuestión no está clara y convendría precisarla.

44. Después de un breve debate, el Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, dice que cuando redactó la frase del artículo 33 que habla de las recomendaciones, la Comisión pensaba en que la comisión arbitral no impondría sólo medidas de conservación a las partes en litigio, sino que además formularía recomendaciones acerca del modo de aplicarlas.

45. El Sr. EDMONDS piensa que quizá el Sr. Sandström confunde las observaciones del Gobierno de los Estados Unidos, en lo que a las recomendaciones sobre medidas de conservación se refiere, con lo que se dispone en el artículo 33. En un fallo arbitral puede haber recomendaciones que no tengan nada que ver con los aspectos técnicos de la conservación. La comisión arbitral no ha de ser un órgano técnico que pueda o tenga que recomendar medidas de conservación, pero puede formular recomendaciones que no sean de carácter técnico sobre conservación para resolver el conflicto. Afirma que el artículo 26, y las disposiciones del artículo 33 acerca de las recomendaciones no son necesariamente contradictorias.

46. El Sr. SCALLE comparte algunas de las dudas del Sr. Sandström. Es natural que la actitud de los gobiernos sea considerar que proponer normas y reglamentos es una prerrogativa de los Estados. Si dos Estados proponen normas diferentes, la comisión arbitral habrá de decidirse por unas u otras, pero es muy poco probable que los gobiernos acepten normas que ninguna de las partes haya propuesto. Considerarían que esa clase de normas no constituye una decisión.

47. La denominada comisión arbitral sería totalmente distinta de un tribunal administrativo nacional, que puede imponer sus propias normas. No sería un tribunal arbitral, ya que sus poderes serían mucho más limitados, y tendría más bien el carácter de una junta de conciliación. En un conflicto, por ejemplo, sobre derechos ribereños, un tribunal administrativo podría imponer a ambas partes las normas que juzgase apropiadas. En cambio, un litigio entre Estados sólo puede resolverse sobre la base de las reivindicaciones de las partes en litigio. Este hecho no se deduce claramente del texto actual del artículo.

48. El Sr. AMADO no comprende la razón de la segunda frase del artículo, que parece ser un apéndice totalmente superfluo de la categórica declaración de la primera frase, que contiene la esencia de la cuestión, es decir, el carácter obligatorio del fallo de la comisión arbitral. Además, las recomendaciones a que se ha referido el Sr. Sandström no tienen relación con el conjunto del artículo 26. La propuesta de los Estados Unidos, en su exposición de criterios, es aplicable a todos los artículos.

49. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, recuerda que, en su séptimo período de sesiones, la Comisión reemplazó el régimen elaborado en 1953⁴ por otro sistema, en especial en lo que se refiere al órgano internacional permanente, que fué sustituido por el procedimiento arbitral.

50. En cuanto al problema planteado por el Sr. Amado, su interpretación personal del texto es que la Comisión no sólo puede tomar decisiones, sino que también puede hacer recomendaciones; la diferencia está en que las primeras son obligatorias, mientras que el cumplimiento de las segundas es facultativo. En lo único que se parecen es en que son resoluciones de la comisión arbitral.

51. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, cree que las observaciones del Sr. Sandström y del Sr. Scelle, a pesar de su interés, no tienen nada que ver con el artículo 33, ya que la Comisión, cuando insertó la cláusula sobre las recomendaciones, no pensaba que las decisiones de la comisión arbitral hubieran de basarse en las reivindicaciones de las partes. La comisión arbitral no está obligada a circunscribirse a las propuestas de una u otra de las partes, y es perfectamente competente para formular propuestas si lo juzga apropiado. Por esta razón se le ha dado el título de "comisión arbitral" y no de "tribunal arbitral", aunque el término pueda prestarse a confusión. La idea que preside sus funciones es lo que podría denominarse una "conciliación obligatoria". El orador está completamente dispuesto a aceptar la propuesta del Sr. Amado y a suprimir la segunda frase.

52. El Sr. SCALLE recuerda que, antes de que la Comisión estudiara esta cuestión, la única manera de

resolver esta clase de conflictos era el mutuo acuerdo. La Comisión ha dado un paso adelante al proponer que se cree un órgano de conciliación que, como ya ha indicado anteriormente, no tendrá funciones estrictamente arbitrales, pues en el arbitraje la decisión ha de basarse en la ley, mientras que la comisión arbitral propuesta podría basarse en los reglamentos. Podría tomar una decisión independientemente de la actitud de los Estados en litigio. Ningún Estado reivindicará un derecho positivo basado en el derecho internacional, pero cada uno alegará que posee los medios de reglamentar la pesca en determinadas zonas y pedirá a la comisión arbitral que declare si esa reglamentación está permitida con sujeción a ciertas condiciones. He aquí la diferencia entre la aplicación y el establecimiento de una disposición de derecho. Por esta razón, el orador se pronuncia en favor de dar poderes de reglamentación a un órgano técnico de las Naciones Unidas debidamente autorizado.

53. El Sr. SALAMANCA dice que la cuestión se complica aún más porque en el séptimo período de sesiones, cuando se añadió el capítulo sobre pesquerías, se examinó este problema en sus términos generales, mientras que en el actual período de sesiones, la Comisión ha entrado en cuestiones de detalle que, como es lógico, hasta cierto punto, han planteado algunas dificultades. Hablando en términos jurídicos, hay una gran diferencia entre el artículo 31, que se refiere simplemente a una decisión de la comisión arbitral, y el artículo 33, que añade que sus recomendaciones han de ser estudiadas lo más detenidamente posible. Las dificultades de interpretación pueden resolverse al redactar los textos, pero en general está de acuerdo con el Sr. Amado.

54. El Sr. AMADO dice que la segunda frase del artículo 33 se asemeja extraordinariamente a la clase de declaraciones que la Comisión se niega a incluir en un artículo y prefiere incluir en el comentario. Lo fundamental es que la comisión arbitral decida si las medidas propuestas son justas. Una vez resuelto esto y tomada la decisión, las recomendaciones serán superfluas.

55. El Sr. SANDSTRÖM dice que, entre su quinto y su séptimo períodos de sesiones, la Comisión ha modificado mucho su manera de enfocar el problema; habiéndose abandonado la idea de un organismo internacional permanente, la Comisión ha adoptado la idea de una comisión arbitral que se habrá de constituir en cada caso de conflicto. En cuanto a las recomendaciones del artículo 33, es hasta cierto punto inevitable que no correspondan exactamente a las demás actividades de la Comisión. Por último, el comentario —por lo menos— aclarará perfectamente la manera como ha de interpretarse el artículo.

56. El Sr. EDMONDS dice que leyendo el texto del artículo y el comentario se ve que no son incompatibles con el procedimiento normal del derecho nacional, en el que el fallo, que zanja definitivamente la controversia, incluye frecuentemente una recomendación acerca de la aplicación del derecho que se ha reconocido. No está de acuerdo con que se faculte a la comisión arbitral para recomendar medidas de conservación, pues la Comisión no ha pensado nunca en ello. Además, los gobiernos no han dado su acuerdo para ello. No hay razón, por lo tanto, para redactar un texto que permita que la comisión arbitral formule o haga obligatorias medidas de conservación. Su propuesta pretende

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2456), págs. 18 y 19.*

destacar la necesidad de exponer claramente los criterios adoptados en cada caso. De todos modos, está de acuerdo con que se suprima la segunda frase del artículo.

57. El Sr. KRYLOV propone que, en vista de que, desde el quinto período de sesiones de la Comisión, el concepto de los medios para resolver los conflictos se ha ido ampliando gradualmente, se examine la categórica frase "conciliación obligatoria" empleada por el Relator Especial, para que la Subcomisión pueda definirla.

58. El Sr. LIANG recuerda que la segunda frase de este artículo se examinó durante todo el último período de sesiones⁵. Las recomendaciones mencionadas no tenían valor por sí solas y quedaban supeditadas a la decisión de la comisión arbitral. El comentario indica que la ampliación del texto por medio de recomendaciones constituye una parte esencial de la decisión.

59. En cuanto a las observaciones de los Estados Unidos, el orador no ha afirmado nunca que la decisión de la comisión arbitral, aparte la solución del problema en sí, haya de contener medidas de conservación. A su juicio, el Gobierno de los Estados Unidos quería aclarar bien esta cuestión. Pero puede muy bien suprimirse la segunda frase.

60. El Sr. SPIROPOULOS dice que no hay duda de que el texto del artículo 33 puede interpretarse de diversas maneras. Para encontrar una buena solución, la Comisión podría examinar los demás artículos del proyecto con objeto de decidir si ha de adoptar los criterios expuestos por el Sr. Edmonds. Si todos los artículos estableciesen normas claras, como el artículo 29, las cosas serían mucho más sencillas. Pero los artículos 26 y 28, por ejemplo, no fijan ningún criterio.

61. La mayoría de los casos en que habrá de entender la comisión arbitral serán cuestiones sobre problemas concretos, que podrán quedar resueltos con el fallo de la comisión. Con el tiempo, las decisiones de la comisión sobre esta clase de litigios sentarán jurisprudencia y esto, además de los problemas resueltos sin que haya habido conflicto, constituirá una serie de normas en materia de pesca.

62. El PRESIDENTE señala que los poderes reguladores de la autoridad internacional que la Comisión propuso que se estableciesen en el proyecto aprobado en el quinto período de sesiones⁶, se han traspasado ahora a una comisión arbitral cuyas decisiones son obligatorias y que este organismo queda facultado por los artículos 26 y 27 para dictar reglas, pudiendo también limitarse a hacer obligatoria una decisión y a formular recomendaciones.

63. El Sr. SCALLE dice que no es fácil que los Estados estén dispuestos a aceptar que un organismo especializado dicte reglas. A su juicio, los tres artículos provisionales aprobados en el quinto período de sesiones son claros, sencillos y pertinentes, y por ello pide a la Comisión que vuelva a ese texto y que abandone las disposiciones aprobadas en el séptimo período de sesiones. Según estas disposiciones, las funciones de la autoridad internacional serán las mismas que las de la comisión arbitral obligatoria, con el resultado de que

incluso, si pudiera resolverse por arbitraje un conflicto entre dos Estados, habría necesariamente que disponer de una serie completa de decisiones de arbitraje entre otros Estados.

64. Sir Gerald FITZMAURICE dice que la comisión arbitral tendrá que ocuparse de dos clases de problemas: en primer lugar, las medidas unilaterales adoptadas en virtud de los artículos 25 y 29 y no aceptadas por otros Estados. La Comisión sólo tendrá que decidir si estas medidas están justificadas o no, y no tendrá que desempeñar ninguna función reguladora. En segundo lugar, quizá habrá que recurrir a la comisión arbitral si en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 algunos Estados han intentado sin éxito llegar a un acuerdo sobre las medidas de conservación. En ese caso no habría medidas que aplicar y la comisión tendría que escoger entre varias propuestas. En el texto aprobado en el último período de sesiones se dejó pendiente la cuestión de si la comisión arbitral puede proponer otras medidas por iniciativa propia. El Sr. Edmonds quiere que la comisión arbitral se atenga a las propuestas hechas por las partes en litigio, y aunque es probable que en la práctica su fallo se base en ellas, duda mucho de que esta rigidez sea realmente necesaria y de que el texto original de la Comisión necesite modificarse en este sentido.

65. No tiene una opinión concreta sobre la conveniencia de conservar o suprimir la segunda frase del artículo 33. La cuestión no es indispensable, ya que la Comisión tendrá que tomar una decisión en cada caso y, evidentemente, tendrá presente la necesidad de formular recomendaciones.

66. El Sr. PAL no cree que conservando o suprimiendo la segunda frase del artículo 33 se dé satisfacción al deseo que el Gobierno de los Estados Unidos manifiesta en sus observaciones al párrafo 2 del artículo 26. Es significativo que este Gobierno en dichas observaciones no haya mencionado la frase en cuestión a la que no parece atribuir ninguna importancia a este respecto.

67. Quizá Sir Gerald Fitzmaurice ha simplificado demasiado la cuestión de si la decisión ha de basarse o no en las medidas propuestas por las partes. Incluso si se trata de medidas promulgadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 29, puede que el motivo del conflicto sea el hecho de no admitir que las medidas de conservación sean necesarias o que éstas sean aceptadas o justificadas. Si la comisión arbitral llega a la conclusión de que las medidas son necesarias pero que no reúnen las condiciones fijadas en el párrafo 2 del artículo 29, ¿habrá con ello finalizado su labor o tendrá que decidir cuáles son las medidas que proceden? Igualmente, con arreglo al artículo 26, el motivo del conflicto puede ser la necesidad de adoptar medidas de conservación o las medidas propuestas por varios Estados. En este caso se invitará a la comisión arbitral a resolver el conflicto, es decir, a llegar a un acuerdo. ¿Bastará con que los árbitros proclamen la necesidad de la conservación, aunque no aprueban las medidas adoptadas? ¿Deben decidir también los árbitros cuáles son las medidas de conservación apropiadas? ¿Se resolverá el conflicto sin que sea necesario adoptar esta decisión? El Sr. Pal estima que, si es posible tomar esa decisión, tendrá carácter obligatorio, incluso aunque revista la forma de recomendación.

Se levanta la sesión a las 18.30 horas.

⁵ A/CN.4/SR.305, párrs. 108 y 109; A/CN.4/SR.306, párrs. 8 a 24.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2456), págs. 18 y 19.

355a. SESION

Martes 29 de mayo de 1956, a las 9 horas.

SUMARIO

	<i>Página</i>
Régimen de alta mar (tema 1 del programa) (A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación)	
Conservación de los recursos vivos de la alta mar (continuación)	
Artículo 33 (continuación)	108
Artículo 25 (reanudación del debate de la 351a. sesión)	110
Artículo 26	112

Presidente: Sr. F. V. GARCIA-AMADOR.

Relator: Sr. J. P. A. FRANÇOIS.

Presentes:

Miembros: Sr. Gilberto AMADO, Sr. Douglas L. EDMONDS, Sir Gerald FITZMAURICE, Sr. Shuhsi HSU, Faris Bey EL-KHOURLI, Sr. S. B. KRYLOV, Sr. L. PADILLA NERVO, Sr. Radhabinod PAL, Sr. Carlos SALAMANCA, Sr. A. E. F. SANDSTRÖM, Sr. Jean SPIROPOULOS, Sr. Jaroslav ZOUREK.

Secretaría: Sr. LIANG, Secretario de la Comisión.

También presente: Sr. M. CANYES, representante de la Unión Panamericana.

Régimen de alta mar (tema 1 del programa)
(A/2934, A/CN.4/97/Add.3, A/CN.4/99 y Add.1 a 7) (continuación)

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR
(continuación)

ARTÍCULO 33 (continuación)

1. El PRESIDENTE indica que la Comisión ha de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión y decidir si la comisión arbitral sólo tendrá facultades para adoptar decisiones de carácter judicial acerca de los puntos controvertidos o si tendrá competencia para establecer una reglamentación. Esta cuestión puede resolverse sin perjuicio de lo dispuesto actualmente en el artículo 33 e independientemente de la facultad de la comisión arbitral de formular recomendaciones.

2. El Sr. HSU dice que, si las recomendaciones de la comisión arbitral tienen como único objeto facilitar el cumplimiento de sus decisiones, no es necesario hacer referencia a ellas en el texto del artículo. En cambio, si pueden tratar de problemas más amplios que no tengan carácter estrictamente jurídico, el artículo ha de especificar, en una frase aparte, que la comisión arbitral tiene la facultad de formularlas.

3. El Sr. ZOUREK hace observar que ya ha manifestado su oposición al arbitraje obligatorio como método para solucionar los conflictos en esta materia. Ha subrayado ya varias veces que no se trata de un arbitraje en el sentido habitual de la palabra. Celebra que todos los oradores que han intervenido en el debate lo hayan prácticamente reconocido. En este caso, sería más acertado que el órgano de que se trata no se denominara "comisión arbitral", y se le diera otro nombre, como "comité de expertos", que era la denominación primitiva¹.

4. Como los Estados desearán conocer exactamente las facultades de la comisión arbitral, es necesario decidir si ésta podrá formular recomendaciones o, mejor dicho, proponer soluciones, cuando las partes litigantes no lo hayan solicitado. El Gobierno de los Estados Unidos se ha pronunciado en sus observaciones contra esta solución, porque considera que la comisión arbitral no ha de tener la facultad de formular ninguna propuesta si no se le pide.

5. Faris Bey EL-KHOURLI señala que la conservación de los recursos vivos del mar no es una cuestión de derecho privado, sino de derecho público y de interés general. Como el arbitraje en las legislaciones nacionales se reserva para los litigios de derecho privado, y los litigios en materia de derechos de propiedad pública los resuelven únicamente los tribunales, el orador sigue estimando que los litigios sobre la conservación de los recursos vivos del mar han de ser resueltos por la Corte Internacional de Justicia. Los Estados no se opondrían a esta solución, que evitaría todas las dificultades que tiene la complejidad del arbitraje. Teme que si la Comisión adopta un sistema de arbitraje en materia de derecho de propiedad pública todos los juristas lo critiquen. No se opondrá a la solución propuesta por la mayoría de la Comisión, pero se abstendrá de votar sobre el artículo 33.

6. El Sr. EDMONDS indica que, si la cuestión se somete a votación, propondrá que se suprima la última frase del artículo del proyecto de 1955 y de su propuesta revisada, que da a la comisión arbitral la facultad de formular recomendaciones.

7. El Sr. AMADO cree que conviene remitir al Comité de Redacción los distintos textos del artículo 33, como se ha hecho con los artículos anteriores, sin proceder antes a votación. La disposición relativa a las recomendaciones no tiene gran importancia. Además, la frase "éstas (las recomendaciones) serán objeto de la mayor atención" es demasiado vaga. Si una cuestión tan importante como la de la forma en que se ha de constituir la comisión arbitral puede ser remitida al Comité de Redacción, sin votación, es evidente que también puede serle remitida la cuestión de la facultad de formular recomendaciones.

8. El Sr. HSU dice que una comisión arbitral sólo puede tomar una clase de decisiones y que éstas han de ser de carácter imperativo. De todos modos, puede ponerse a votación la cuestión de si la comisión arbitral tendrá, además, la facultad de formular recomendaciones. No será perjudicial, e incluso puede ser provechoso, otorgarle dicha facultad, que no está en contradicción con las disposiciones del artículo 27.

9. El PRESIDENTE teme que no se haya expresado claramente. La cuestión que debe decidirse por votación es si la Comisión tendrá únicamente la facultad de resolver litigios o podrá también dictar nuevas reglas. En ambos casos se trata de decisiones y no de recomendaciones. Estima que la Comisión resolverá esta cuestión independientemente de que el principio se incluya en el artículo o se recoja en el comentario.

10. El Sr. FRANÇOIS, Relator Especial, se pregunta si es éste el momento de resolver esta cuestión. El Sr. Edmonds, en sus propuestas revisadas, ha formulado algunos principios que pueden servir de base para el arbitraje y es difícil tomar una decisión respecto del

¹ A/CN.4/SR.300, párr. 1.